

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al  
 precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero de 1901.)

NUM. 129.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 11.

Habiendo sido autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el Sr. Secretario

de este Gobierno D. Diego Roca de Togores.  
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
 Valladolid 23 de Enero de 1901.

El Gobernador,  
 José Diaz de la Pedraja.

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilacion de la industria de fabricación de lejías líquidas, instruído por la Delegacion de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 26 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruído en la Delegacion de Hacienda de esta provincia para determinar la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribucion de subsidio



la nueva industria de fabricacion de lejías líquidas:

La Direccion general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Delegacion de Hacienda de Madrid, que considera asimilable la industria de que se trata á la de fabricacion del jabón blanco, y sin aceptar el criterio del Ingeniero de Barcelona señor Fort, que en su Memoria sobre las industrias químicas opina que á la fabricacion de lejías debe imponerse un tributo de 23 pesetas por cada 1.000 decímetros cúbicos, propone la Direccion que se añada á la tarifa 3.<sup>a</sup> un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en esta forma: «Fabricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropas. Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricacion 10 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones. En ésta se procura que la cuota que haya de satisfacer el contribuyente esté en relacion con la capacidad de los depósitos destinados á las manipulaciones, y esto es equitativo, porque indudablemente el beneficio del fabricante ha de aumentar ó disminuir según la cantidad de lejía que elabore. El tipo de 100 litros adoptado por unidad para gravarlo con 10 pesetas guarda también relacion con el impuesto á los fabricantes de jabón, á cuya industria se asimila la de que se trata, pues si bien las primeras materias de aquélla son menos costosas, tambien el precio del producto fabricado es menor. El Ingeniero Sr. Fort hará su informe en datos que la Direccion estima equivocados, pues supone que el fabricante de lejía sólo obtiene un beneficio del 6 por 100, y la Direccion entiende que debe ser mayor á juzgar por el precio que tiene en el mercado las primeras materias empleadas en esa industria, que son el cloruro de cal y las sales de potasa y sosa, y los pequeños gastos de fabricacion.

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar la tarifa 3.<sup>a</sup> con un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en los términos propuestos por la Direccion general de Contribuciones que antes se han copiado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente

del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901. —Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 21 de Enero de 1901.)

## Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á consecuencia de las instancias presentadas por varios Ayudantes numerarios de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y del reglamento orgánico de la misma fecha, y de conformidad con el dictamen de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente, que expresamente se refiere á la citada Escuela, y por extension debe aplicarse á los casos análogos que ocurran en todas las de la misma clase:

Primero. Con arreglo al art. 31 del reglamento orgánico, constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela todos los de la misma, bajo la presidencia del Director; debiendo considerarse á este efecto como *Profesor* á todo el que ejerza dicho cargo al convocarse la Junta, sea *numerario*, *interino* ó *accidental*. En el caso de que sea *interino*, deberá estar nombrado por el Gobierno, previos los trámites indicados en las disposiciones vigentes. Si es sustituto ó *accidental*, deberá constar oficialmente que es el Ayudante encargado de la asignatura ó clase por vacante, ausencia ó enfermedad del Profesor propietario, ó por division de clases, si la Seccion de que se trata está en distinto local y en ella no ejerce su intervencion diaria y directa el Profesor de la clase.

Segundo. Los Ayudantes deberán ser convocados á junta y asistir á la misma con voz



y voto cuando ejerzan el cargo de Profesor en cualquiera de las formas expresadas en el párrafo anterior. Fuera de estos casos, los Ayudantes no tienen, aun cuando sean numerarios, derecho á asistir á las Juntas de Profesores.

Podrán, no obstante, asistir con voz y sin voto cuando el Director ó la Junta de Profesores estimen conveniente su cooperacion.

Tercero. Ni los Directores ni las Juntas de Profesores tienen atribuciones para resolver ni proponer sobre la sustitucion de Profesores en ausencias, enfermedades ó vacantes, sino con arreglo á lo prescrito en el artículo 37 del reglamento orgánico, siendo atribución exclusiva del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, con sujeción á esa y las demás disposiciones vigentes, la resolución cuando esté demostrada la imposibilidad de verificar la sustitución en la expresada forma reglamentaria.

Cuarto. Cuando se trate de cátedra vacante de la cual haya de encargarse interinamente un Ayudante, percibiendo por este servicio la gratificacion de que habla el expresado artículo, la Direccion de la Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, formulará la correspondiente propuesta, y al Ministerio corresponde aprobarla, si no hay razón que lo impida, y dictar las órdenes para que el Ayudante encargado de la cátedra entre en el percibo de la gratificacion.

Quinto. Establecido en los párrafos anteriores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios, el procedimiento para suplir al Profesor numerario en ausencias, enfermedades ó vacantes, se considerarán nulas y sin ningún valor las designaciones hechas por la Direccion ó por la Junta de Profesores de cualquier Escuela de Artes é Industrias que no se ajusten á este procedimiento y que no recaigan en el personal de Ayudantes oficiales de la misma Escuela, en la forma y condiciones que determina el art. 37 antes citado.

Sexto. No ha lugar á resolver sobre las instancias de los Ayudantes de la Escuela de Barcelona D. Eugenio Alvarez Dumont, don Antonio Parera y D. Manuel Rodriguez Codo-lá solicitando ser nombrados Profesores interinos respectivamente de las asignaturas de Composición decorativa, Estudio de las for-

mas de la Naturaleza y del Arte y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, por no ajustarse al procedimiento legal, que es, como queda dicho, el de propuesta del Director, de acuerdo con la Junta de Profesores.

Séptimo. Estando pendiente de reorganizacion la antigua Escuela de Bellas Artes de Barcelona, que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, debe ser una Seccion de la misma que se ha de constituir con la denominacion de Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona, la distribucion del personal antiguo debe hacerse al llevar á efecto dicha reorganizacion. No procede, por lo tanto, resolver ahora lo solicitado por los Ayudantes numerarios de dicha Escuela D. Eugenio Alvarez Dumont y D. Antonio Parera, que piden ser trasladados del grupo de *Bellas Artes* al de *Artes é Industrias*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1901.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Enero de 1901.)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ORDENES CIRCULARES.

Vista una instancia suscrita por D. Francisco Garcia y otros tres más, individuos del Cuerpo de Médicos titulares de Filipinas, solicitando por si y en representacion de sus compañeros que por las Comisiones provinciales se tenga presente, al hacer los nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, los servicios prestados por los Facultativos que han pertenecido á dicho Cuerpo, estimándolos como de derecho preferente; y considerando atendibles las razones expuestas por los solicitantes y justo que se recompense en la medida que se pueda sus servicios á la Patria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á las Comisiones provinciales que al hacer los nombramientos de Médi-



cos de las mixtas de reclutamiento tengan presente los servicios que justifiquen aquellos concursantes que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares en las antiguas provincias españolas de Ultramar, como circunstancias muy recomendables para la concesion de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cagigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisicion de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precision y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisicion.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—*E. Dato.*—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento y Alcalde de.....

(Gaceta del 16 de Octubre de 1900.)

### Seccion cuarta.

NUM. 116.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

El día 6 de Febrero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Torrecárcela y con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo y de una pareja de la Guardia civil, la subasta cuarta de 151 pinos de 4 metros de longitud

y 0'50 á 1 metro de circunferencia, 95 de 3 metros de longitud y 0'50 á 0'90 de circunferencia, 284 trozos de pino de 2 metros de longitud y 0'50 á 1 de circunferencia y 246 trozos de 0'50 metros de longitud y de 0'70 á 0'90 de circunferencia, los que se hallan almacenados en el depósito de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.073 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta el pliego de condiciones económicas correspondiente.

Valladolid 18 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

Núm. 113.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de diez y ocho del corriente el arriendo por cinco años en subasta pública del servicio del barrido de calles y limpieza de pozos negros, se hace saber al público este acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril último, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se quieran ante la Corporacion municipal en contra de la celebracion de la subasta, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 19 de Enero de 1901.—El Alcalde Presidente, *Mariano G. Lorenzo.*

NUM. 114.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en sesion celebrada por el mismo en el día de ayer, ha acordado anunciar un concurso para la adquisicion de una Bomba de vapor contra incendios con destino al Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad. Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29



del Real decreto de 26 de Abril de 1900, relativo á contratacion de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se deseen; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NÚM. 86.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1901.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros ocupados en los trabajos de invierno. . .	798	45
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales; arreglo de las calles del Paraiso, Santa Clara, Higinio Mangas, Estacion, Tudela; reparacion de herramientas del Parque; y desmonte de la casa núm. 4 de la calle del Leon de la Catedral, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno. .	4329	87
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros. . .	24	75
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á los trabajos de invierno. . . . .	193	04
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>5346</b>	<b>11</b>

Valladolid 12 de Enero de 1901.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

Núm. 117.

*Don Sabas Dueñas Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Esguevillas.*

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa como comprendido en el caso quinto, art. 40 de la ley de Reemplazos el mozo Pionio Rico Rodriguez, hijo de Agustin y de Gregoria, nacido en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, y desconociéndose su paradero y domicilio, se hace saber y anuncia al público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y alegue ante este Ayuntamiento lo que á su derecho convenga.

Esguevillas 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, *Sabas Dueñas*.—P. S. M., El Secretario, *Dionisio Camino*.

Núm. 118.

**Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de San Esteban.**

El mozo Miguel García Moratinos, que nació en esta villa el día 29 de Marzo de 1881, hijo de Julian, natural de esta expresada villa, y de Vicenta, que lo es de Villalon, en esta provincia, corresponde ser alistado para el reemplazo del Ejército del corriente año, y como faltan de este distrito municipal desde hace más de diez años, é ignorándose el paradero de todos ellos á pesar de las gestiones practicadas para averiguar su residencia, se cita y requiere á dicho mozo y á sus padres, curador ó representante, para que el día veintisiete del corriente mes á las nueve de su mañana, y en todo caso hasta el día nueve del próximo mes de Febrero, se presenten en este Ayuntamiento á exponer lo que les convenga respecto al alistamiento de dicho mozo en el de esta poblacion, de donde es natural, con arreglo al caso quinto del artículo 40 de la ley; y de haber sido alistado en otra localidad, á que con más derecho deba pertenecer, por razon del tiempo de su residencia en ella, lo manifiesten así dentro del plazo anteriormente señalado; debiendo advertirles que de no



hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedrajas de San Esteban 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro M. Lozano.—El Secretario, Gabriel Vasas García.

NÚM. 119.

**Alcaldía constitucional de  
Iscar.**

En el alistamiento verificado en esta villa de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1901, ha sido incluido Aniceto Merlo Gomez, hijo de Gervasio y de Dorotea, que nació el día diez y siete de Abril del año de 1881, ignorándose el paradero del mozo y el de su madre, que se halla en el estado de viuda; por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita para su presentación al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 27 del actual.

Iscar 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.

NÚM. 120.

**Alcaldía constitucional de  
Rubí de Bracamonte.**

En el alistamiento verificado en este distrito municipal de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército de 1901, ha sido incluido Feliciano Arturo Martinez Fabiani, hijo de Juan y de María, que nació el día dos de Febrero del año de 1881, ignorándose el paradero del mozo y el de sus padres; por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le cita para su presentación al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día veintisiete del mes corriente.

Rubí de Bracamonte á 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonino Pita.

NÚM. 121.

**Ayuntamiento constitucional de  
Rubí de Bracamonte.**

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal formados por la Junta pericial para el año actual de 1901, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarles y presentar las reclamaciones de agravios que en los mismos observen, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rubí de Bracamonte 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonino Pita.

NÚM. 122.

**Alcaldía constitucional de  
Olmos de Esgueva.**

Terminado el padron de cédulas personales para el año actual de 1901, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá reclamacion alguna.

Olmos de Esgueva 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—P. S. M., Timoteo Lopez, Secretario.

NÚM. 123.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olmos de Esgueva.**

Por terminacion del contrato, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de quinientas pesetas, satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de quince familias pobres, transeuntes y demás casos que ocurran imprevistos, siendo gratuito el reconocimiento de quintas.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes y demás hojas de méritos y servicios



que tuvieren, en el término de quince días, pues pasados los cuales, se proveerá.

Olmos de Esgueva 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—El Secretario, Timoteo Lopez.

Núm. 124.

#### Alcaldía constitucional de Castroponce de Valderaduey.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de euatrocientas pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza se servirán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la misma los documentos que justifiquen su aptitud.

Castroponce 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Cadenas.—D. S. O., El Secretario interino, Leopoldo Martinez.

Núm. 125.

#### Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

A los once días de estar publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumo durante el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 28.914 pesetas 60 céntimos que representa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la misma es de necesidad consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo.

Si no tuviera efecto la subasta por falta de licitadores ó por otras causas, se celebrará otra á los diez días de verificada la primera.

Tordesillas 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gonzalo Coello.

### Seccion quinta.

Núm. 108.

#### Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se anuncia y hace saber el fallecimiento intestado de D. José Arambillote Gonzalez, natural de Puerto-Real, provincia de Cadiz, de sesenta años, empleado, hijo de D. José y de Doña Ana, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la Ciudad de Huelva el dia tres de Enero de milochocientos noventa y siete, y se llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquel, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de Cadiz, Huelva y esta provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer constar que hasta ahora sólo ha comparecido en solicitud de que se la declare heredera abintestato del D. José, su viuda Doña Eusebia Marcos Hernandez.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 110.

#### Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Garcia, de oficio zaparero, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero y demas circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de brodequines á Adolfo Ponceliz, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Eduardo Gonzalez.—El Actuuario, Celestino Suarez.



NUM. 111.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia de fecha de hoy dictada por el Sr. Juez de instruccion distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que por mi testimonio se instruye, sobre disparo y lesiones á Consuelo García Vallejo, de catorce años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Salitre, número treinta, bajo, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula á dicha Consuelo, para en el término de diez días, siguientes á la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaracion; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 127.

**Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.**

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eutimia Marín Ruiz, domiciliada que se dice ha sido en Madrid, calle de Pozas, número cuatro, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ofrecerla el sumario que sobre muerte de su padre Mariano Marín Martín, se instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 109.

**Don Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.**

Hago saber: Que el Procurador D. Félix Velasco, en nombre de D. Angel Perez y Gon-

zalez, vecino de Hontoba (Guadalajara), presentó en este Juzgado con fecha veintidós de Septiembre último, una demanda sobre reclamacion de diez mil cuatrocientas dos pesetas y veintiocho céntimos, procedente de parte de un legado de la herencia de D. Lucio Gonzalez y Martinez, natural que fué de Matapuzuelos, provincia de Valladolid, en concepto de hijo único de su finada madre Doña Lucía Gonzalez en virtud de lo que dicho D. Lucio Gonzalez, dispuso en la cláusula vigésima tercera del testamento otorgado el día dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de esta Ciudad, D. José Francisco Orendain, y en virtud de providencia dictada en veintinueve de dicho mes de Septiembre, se ha llamado por edictos á los que se crean con derecho al producto en venta de las fincas que en ellos se mencionan por término de dos meses, y no habiendo comparecido ninguno, á petición del referido Procurador se hace este segundo llamamiento por igual término de dos meses á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho al producto en venta de las casas números diez y ocho de la Calle de Urbieta y letra C, de la calle del Príncipe, y terrenos en la calle de Aldamar de esta Capital, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, con prevencion de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—Luis Rodríguez Martí.—P. S. M., Ramon Antonio de Gurrea.

Núm. 115.

Terminados los ajustes abreviados del primer Batallón del Regimiento Infanteria de Cantabria, núm. 39, que dispone la Real orden circular de 7 de Marzo último, (*D. O.* número 53), y aprobados por la Superioridad, todos los individuos que hayan pertenecido al mismo, pueden solicitar sus alcances, dirigiendo instancia al Sr. Jefe de la Comisión Liquidadora de dicho Cuerpo.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.